



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
 TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
 ACCIONANTE: FEDERICO ALFONSO PEREZ SANCHEZ
 ACCIONADA: DORA ALICIA DOMINGUEZ ESCAMILLA
 RADICADO: 20001-31-03-002-2022-00047-00.
 FECHA: 07 DE MARZO DE 2023

Asunto: Informe secretarial 15/12/2022

Visto el pase al despacho que antecede y revisado el expediente se observa, que la apoderada de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares innominadas consistente en lo que a la letra se transcribe:

"1. Que de manera preventiva y mientras dura el presente proceso, se sirva ordenarle a la Señora Dora Alicia Domínguez, sus hijos, familiares y trabajadores, que se abstengan de ingresar a sus predios ubicados en la finca "La Moneda", por la antigua entrada principal, toda vez que esa entrada corresponde al 50% del Señor Federico Pérez; razón por la cual de manera exclusiva deben transitar e ingresar a sus predios por el acceso que en forma independiente tienen por el denominado "Callejón de los Besotes", el cual cuenta con las medidas reglamentarias dispuestas por la Curaduría Urbana de Valledupar, como se puede observar en el plano visible a folio 73. Esta petición obedece a que ha habido enfrentamientos entre las partes, cierre de portones y otros conflictos familiares, los cuales son razones suficientes para solicitar que de manera preventiva se definan los ingresos de manera independientes.

2. Que se declare que el ingreso de la finca "San Miguel" es el que corresponde a la servidumbre existente desde hace más de 20 años, por permiso que le fue otorgado al Señor Federico Pérez por el Señor Darío Pavajeau Molina; en consecuencia solicito que de manera preventiva se autorice el ingreso del Señor Federico Pérez al 50% que le corresponde en la finca "San Miguel", por la entrada que ha utilizado desde que adquirió la propiedad, toda vez que hasta el momento se le ha impedido ingresar al predio que él adquirió con el producto de su trabajo y se le ha privado de continuar su labor como ganadero, existiendo graves amenazas que atentan contra su vida.

3. Igualmente solicito que de manera preventiva se ordene que entre las partes y sus hijos, exista el mayor respeto por el 50% que corresponde a mi prohijado Señor Federico Pérez, a fin de evitar que entre los hijos y padres se presenten enfrentamientos, limitaciones del uso, goce y disposición de los bienes inmuebles, que se prevenga que las partes son personas de la tercera edad, y que los hijos no tienen derecho a disponer de las áreas que corresponden a sus padres. Que se prevenga a los hijos que han recibido en vida algún derecho de los padres, que no pueden ejercer mayor dominio, disposición y limitación de lo que se les haya otorgado."

CONSIDERACIONES

Las medidas cautelares innominadas se encuentran reguladas por el art. 590 numeral 1 literal C, del Código General del Proceso, que a la letra dice

"c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión. Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de

la amenaza o la vulneración del derecho. Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada”, que en palabras de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, con Ponencia del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona las definió como “son aquellas que no están previstas en la ley, dada la variedad de circunstancias que se pueden presentar y hacen difícil que sean contempladas todas por el legislador, que pueden ser dictadas por el juez acorde con su prudente arbitrio, para ‘prevenir que pudiera quedar ilusoria la ejecución del fallo o cuando hubiera fundado temor de que una de las partes pueda causar lesiones graves o de difícil reparación al derecho de la otra”¹

Así mismo, el tratadista Jairo Parra Quijano las define como “aquella que no está prevista expresamente por el legislador, pero esta faculta al juez para que en cada caso y mediante petición de parte la decreta “si la encuentra razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.”²

Ahora bien, el art. ut supra, fija unos objetivos como:

- Proteger el derecho en litigio.
- Impedir su infracción.
- Evitar las consecuencias derivadas de su infracción.
- Prevenir daños.
- Cesar los daños causados.
- Asegurar la efectividad de la pretensión.

Estos deben ser evaluados por el juez para determinar sin con el decreto de esta medida se logra la protección de alguno de los objetivos plateados por la norma procesal, así mismo, es de resaltar que el proceso de deslinde y amojonamiento inicia con un trámite especial, en el cual fue decretada la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Ahora bien, en el caso bajo estudio, la parte demandante pretende que se decreten medidas cautelares innominadas, consistente en la limitación del tránsito entre los predios objeto de este proceso, así mismo, señala la parte demandante que:

1. Que la antigua entrada principal de la finca la moneda pertenece al 50% del predio propiedad del demandante.
2. Que se declare que el Ingreso de la Finca “San Miguel” es la servidumbre existente, que fue otorgada por el señor Darío Pavajeu Molina.
3. Que se prevenga a los hijos que no tiene derecho a disponer de las áreas que le corresponden a su padre.

Resultando improcedente el decreto de las mismas, toda vez que al evaluar y analizar lo que pretende con el decreto de las medidas cautelares, se estaría resolviendo el fondo del asunto, no siendo la finalidad para las medidas cautelares, pues más que preventivas, lo que se pretende es que se hagan declaraciones afirmativas sobre los límites del predio propiedad del señor FEDERICO ALFONSO PEREZ SANCHEZ, estando el proceso en desarrollo de la primera parte del proceso de deslinde y amojonamiento.

¹ Sentencia STC3917-2020 del 23/06/2020.

² Jairo Parra Quijano, “Medidas cautelares innominadas”, en XXXIV Congreso de Derecho Procesal, Bogotá, Universidad Libre, 2013, pág.302. Como se citó en Jorge Parra Benites, “Derecho Procesal Civil”, Segunda Edición, Editorial Temis, 2021, pág. 488”

Así mismo, no considera este despacho que la medida cautelar innominada solicitada por la parte demandante, no resulte procedente en este momento procesal, al no ser una medida eficaz, necesaria y proporcional, que deba decretarse en la etapa inicial del proceso de deslinde y amojonamiento que es un trámite especial, dirigido únicamente a fijar linderos, si fuere procedente ante la colindancia de bienes inmuebles.

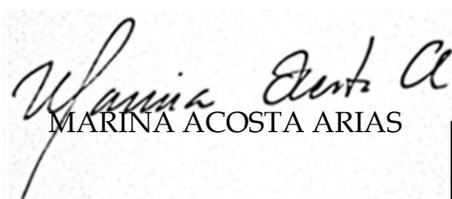
El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Negar las medidas cautelares innominadas solicitada por la apoderada de la parte demandante, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS

M.F.H.G.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR

En Estado N° 008 Hoy 08 DE MARZO DE
2023 se notificó a las partes del auto que
antecede. (art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURÁN
SECRETARIA